SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN SIE 08-2002

CONSIDERANDO, que el suministro de energía eléctrica tiene la categoría de servicio público esencial;

CONSIDERANDO, que el sistema eléctrico nacional está reflejando un alto grado de inestabilidad y como consecuencia de ello se han producido interrupciones intempectivas y no programadas en el suministro del servicio eléctrico, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO, que es un objetivo básico que debe cumplirse mediante la aplicación de la Ley General de Electricidad, garantizar el suministro de electricidad en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad;

CONSIDERANDO, que es una facultad de la Superintendencia de Electricidad, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios;

CONSIDERANDO, que el artículo 91 de la citada Ley General de Electricidad reza: "Es deber de toda empresa eléctrica y de los propietarios de instalaciones de generación, transmisión y distribución cumplir con las condiciones de calidad, seguridad y continuidad de servicio y preservación del medio ambiente";

CONSIDERANDO, que en fecha 25 de marzo de 2002, el Gerente de Operaciones del Organismo Coordinador remitió a la Superintendencia de Electricidad la comunicación 00298, en la cual formula una solicitud de autorización para programar el despacho de las unidades "Estrella del Mar", "Sultana del Este" y "Central CESPM" a una carga máxima de 35 MW, 100 MW y 100MW respectivamente, hasta tanto se obtenga un informe detallado y sustentado de actuación y ajustes de protecciones en las mencionadas centrales; con el objetivo de evitar que ocurran eventos como los mencionados en el segundo CONSIDERANDO de esta Resolución;

CONSIDERANDO, que con motivo de la antes mencionada solicitud, la Superintendencia de Electricidad convocó a una reunión de urgencia, tanto a las empresas cuyas centrales de generación se propone limitar su despacho transitoriamente (Transcontinental Capital Corporation, LTD, Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. y Compañía Eléctrica de San Pedro de Macorís, S. A.), como a la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Administración del Sistema de Transmisión, a la Gerencia General de Organismo

Gustavo Mejía Ricart No. 73 esq. Agustín Lara, Ens. Serrallés, 5to. piso, Santo Domingo, República Dominicana • Tel.: (809) 683-2500 • Fax: (809) 544-1637
sielectric@internet.codetel.net.do • www.siegov.do

Coordinador, a los fines de discutir las causas que han producido las interrupciones antes indicadas.

CONSIDERANDO, que en la reunión celebrada en esta misma fecha a las 3:00 horas de la tarde, a los fines antes expuestos, la empresa Transcontinental Capital Corporation presentó un diagrama unifilar de sus instalaciones eléctricas, en el cual se incluye la readecuación de las protecciones de la central Estrella del Mar con relación al sistema;

CONSIDERANDO, que en la precitada reunión luego de escuchar las consideraciones de la Administración del Sistema de Transmisión y de las empresas EGE HAINA y, Transcontinental Capital Corporation LTD., se determinó que se hacia imprescindible adoptar medidas transitorias y de corto plazo a los fines de contribuir con la estabilidad del sistema, entre ellas, la conformación de una Comisión que realice un informe respecto al estado actual de los sistemas de protección de las centrales de generación eléctrica y su coordinación con la protección del sistema de transmisión.

VISTAS, La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001 y el Acta del Consejo de la Superintendencia de Electricidad de fecha 26 de marzo de 2002,

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero.

Autorizar, por razones de seguridad, al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico a despachar transitoriamente, en horario de doce (12) de la medianoche hasta las cinco de la mañana (5:00 A. M.), la central denominada "Sultana del Este" propiedad de la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A., y de la central generadora de la Compañía Eléctrica de San Pedro de Macorís, S. A., a un máximo de carga de 100 MW cada una, y a la central generadora denominada "Estrella del Mar" de la empresa Transcontinental Capital Corporation,LTD., a una capacidad máxima de carga de 35 MW.

Párrafo: La capacidad máxima de carga para el despacho de las centrales generadoras propiedad de Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (Sultana del Este) y la Compañia Eléctrica de San Pedro de Macorís, deberán ser aplicadas por el Organismo Coordinador a partir de las doce (12) de la medianoche de hoy día 26 de marzo de 2002. La aplicación del límite de capacidad máxima de carga para el despacho de la central "Estrella del Mar" propiedad de Transcontinental Capital Corporation, LTD., por parte del Organismo Coordinador, estará supeditada a la instrucción escrita de esta Superintendencia.

Gustavo Mejía Ricart No. 73 esq. Agustín Lara, Ens. Serrallés, 5to. piso, Santo Domingo, República Dominicana • Tel.: (809) 683-2500 • Fax: (809) 544-1637
sielectric@internet.codetel.net.do • www.siegov.do

de Electricidad, a ser emitida luego de que ésta evalúe el informe que realice la Comisión que por esta misma resolución se conforma, con motivo de la visita de inspección a ser realizada mañana 27 de marzo de 2002, a las 10:00 A. M., en la central generadora "Estrella del Mar".

Artículo Segundo.

Conformar una Comisión a ser integrada por: a) La Superintendencia de Electricidad: los señores Ing. Ramón Cruz, Miembro del Consejo de la Superintedencia de Electricidad, los ingenieros Iván Cabral T., Franco Luna Castro y Marcos Lara, gerentes de Mercado Eléctrico Mayorista, de la Operación del SENI y del Mercado Eléctrico Minorista; b) la Administración del Sistema de Transmisión: Ing. Martín Robles, Administrador del Sistema de Transmisión y Francis Cortorreal; c) por la administración del Organismo Coordinador: Oscar Pacheco, Gerente de Operaciones; y d) por la empresa propietaria de la central a ser inspeccionada, la persona que ésta designe, con el objeto de realizar una inspección general de las protecciones de todas las centrales generadoras a fines de que éstas sean coordinadas con la protección del sistema de transmisión.
La Comisión deberá presentar en breve término, un informe del sistema de protección de las centrales generadoras y de las posibles soluciones a corto y mediano plazo.

Artículo Tercero.

Se ordena a la Comisión conformada mediante el artículo precedente, realizar la inspección del sistema de protección de la central generadora "Estrella del Mar", el día veinte y siete (27) de marzo del presente año, a las diez (10:00) horas de la mañana.

Artículo Cuarto.

La vigencia de esta Resolución es transitoria y estará vigente hasta tanto las empresas eléctricas afectadas adopten las medidas correctivas correspondientes.

Artículo Quinto.
Se ordena la comunicación de la presente Resolución al Organismo Coordinador, al Centro de Control de Energía y a las empresas eléctricas.

En Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veinte y siete (26) de marzo de dos mil dos (2002).-

J. Julio Cross F.
Presidente del Consejo

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
REPÚBLICA DOMINICANA

Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE